



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No628  
Ejecutivo  
Radicado 2017-00190

### **Asunto**

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión que ordeno la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito dentro de este proceso, procede el despacho a resolver lo pertinente.

### **Fundamentos del recurso**

Para la recurrente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 317 del CGP, literal 2, "el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previa".

Al hacer el recuento de las actuaciones surtidas dentro de este proceso, indica que, para consumir las medidas cautelares previas, se radico el oficio de embargo en las instalaciones físicas del banco agrario el 10 de noviembre de 2017.

Posteriormente señala, que la última actuación es del 14 de julio de 2020, cuando radico en el correo institucional solicitud para nuevo curador, teniendo en cuenta que el

curador designado mediante auto del 26 de abril de 2019, no había aceptado la curaduría ni se había posesionado.

En vista de lo anterior, desde la última actuación el 15 de julio de 2020, y a la fecha de publicación del estado del auto decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, no ha transcurrido un año, debiendo ser revocado el auto de fecha 3 de junio de 2021.

### **Fundamentos de la decisión**

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la *revoque o reforme*, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva.

Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco al referirse a este recurso, lo siguiente: *"Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga"*

Es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

En lo referente al desistimiento tácito, esta figura se presenta cuando se requieren algunas actuaciones por parte del demandante, y si este

no las realiza, la demanda queda estancada o paralizada, por lo que se configura el desistimiento tácito de la misma., en razón a que la ley considera que el demandante no continuara con ella.

En los procesos civiles *el desistimiento tácito* de la demanda está contemplado en el artículo 317 del código general del proceso que lo contempla en los siguientes casos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Una vez se han cumplido las condiciones para que se dé el desistimiento tácito el juez lo decretará de oficio.

Cuando se produce el desistimiento tácito la demanda se puede presentar por segunda vez, siempre que no se haya presentado la caducidad de la acción.

En el caso del código general del proceso (CGP), la demanda se puede presentar nuevamente transcurridos 6 meses, siempre que no haya caducado la acción.

Al revisar cada una de las actuaciones realizadas dentro de este asunto a petición de la parte actora, una vez presentada la demanda y asignada a este despacho, el 4 de octubre de 2017, se libró orden de pago, posteriormente a solicitud de reforma de la demanda, en auto del 2 de noviembre de 2017, se acepta la reforma de la demanda, luego la parte interesada pide se ordene emplazamiento al demandado en escrito recibido el 12 de julio de 2018, lo cual fue resuelto el 30 de julio del mismo año y habiéndose acreditado el emplazamiento a través del escrito recibido el 8 de noviembre de 2018, se procedió en auto del 26 de abril de 2019, a designar curador ad litem; nombramiento que no fue aceptada, por lo que la apoderada judicial - según los documentos anexos al recurso interpuesto-, EL 14 DE JULIO DE 2020, allego al correo institucional memorial de requerimiento.

Debe recordarse que, a partir del año 2019, cualquier petición se radica en el correo institucional de los despachos judiciales, y agregarse por el centro de servicios judiciales.

Atendiendo una interpretación teleológica de la norma, especialmente del literal c) del numeral 2 del artículo que dispone que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito; la presentación del escrito solicitando la designación de un nuevo curador ad litem, allegado al correo institucional el **14 de julio de 2020**, indudablemente interrumpió el término de inactividad en la secretaria del centro de servicios judiciales, durante el plazo de un año que señala el numeral 2 inciso primero del artículo 317 del CGP, para que se configure el desistimiento Tácito .

Ahora, coincidiendo con lo manifestado por la recurrente, cuando para continuar con el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado la demanda., el juez ordenará cumplirla dentro de los 30 días siguientes, y si vencido ese término sin que se haya promovido el trámite respectivo, se tendrá por desistida la demanda.

Este requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago, no procede cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; Por ende, al no encontrarse materializadas o consumadas las ordenes de cautela, no podría requerirse a la parte actora el cumplimiento de la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago; sin embargo, la apoderada judicial así lo hizo, no solo aportando la certificación de que trata el artículo 291- citación para notificación personal-, sino también la publicación del edicto emplazatorio, previa manifestación de desconocer el lugar de ubicación del demandado; es decir, la actuación de la parte demandante ha sido la apropiada para mantener en actividad el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, deberá corregirse la decisión inicial del despacho, ordenando la revocatoria del auto interlocutorio No 479 del 3 de junio de 2021, continuando con el trámite del proceso, designando como curador ad litem a la doctora MARLY CONTRERAS a quien se le notificará su designación y que de aceptar conteste la demanda a nombre del demandado.

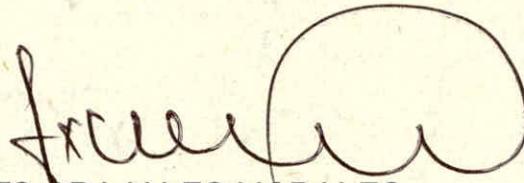
#### Decisión

Primero: revocar la decisión recurrida contenida en el auto interlocutorio No 479.

Segundo: como efecto de lo anterior, se debe ordenar la designación de curador ad litem a petición de la parte interesada, para lo cual se comunicara a la doctora MARLY CONTRERAS, su designación

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Agosto (12) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 797.**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00103-00**

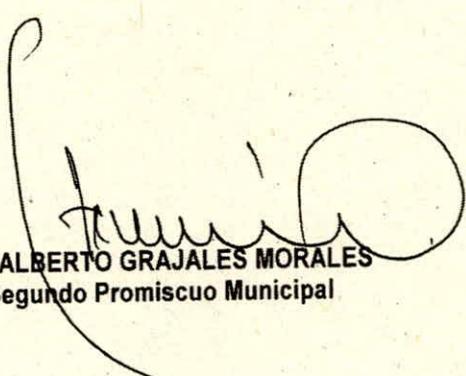
**DEMANDANTE: MARIA CLEMENTINA CAMPIÑO BARRERA**

**PROCESO: REINVIDICATORIO**

Toda vez que se finalizó la etapa de prueba de oficios, se procede a programar Audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 18 de Noviembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Once (11) de Agosto del dos mil veintiuno  
2021

Auto de sustanciación No.795

Ejecutivo

Radicado: 95001-40-89-002-2011-00282-00

Teniendo en cuenta el ACUERDO No.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se adopta el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, por lo cual se dispone el Link para ingresar a la plataforma del aplicativo Microsoft Teams y realizar la debida diligencia de Remate, en vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena DECRETAR la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio Rural denominado Aguas Claras, Ubicado en la vereda Caño Blanco II, jurisdicción de San José del Guaviare, identificado con matrícula inmobiliaria No.480-14420 de la oficina de Registro de II.PP; para llevar al cabo el remate del bien. Se señala la hora de las **10:00 a.m** del **jueves 28 de Septiembre del 2021**.

La licitación se iniciará a la hora y fecha indicada en el aplicativo de Microsoft Teams en el enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzNkOTY5MDctMGlxZio0OWNlLWI4MjMtMzhjODU5YTg3NWU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d4cc3c1-2542-4fdc-93cd-7f13b4deecf7%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNkOTY5MDctMGlxZio0OWNlLWI4MjMtMzhjODU5YTg3NWU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d4cc3c1-2542-4fdc-93cd-7f13b4deecf7%22%7d) Y no se cerrara hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

los Artículos 451 y 452 del C.G.P y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes del remate.

Notifíquese.

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 795  
DESPACHO COMISORIO No JPCTOSJ 1919  
DILIGENCIA DE SECUESTRO  
HIPOTECARIO 2016-00049-00

En vista de que la parte interesada no compareció a la diligencia de secuestro, se ordena la devolución al comisorio a su lugar de origen, previa anotación de su salida-.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

los Artículos 451 y 452 del C.G.P y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes del remate.

Notifíquese.

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Once (11) de Agosto del dos mil veintiuno  
2021

Auto de sustanciación No.794

Divisorio

Radicado: 95001-40-89-002-2016-00165-00

Teniendo en cuenta el ACUERDO No.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se adopta el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, por lo cual se dispone el Link para ingresar a la plataforma del aplicativo Microsoft Teams y realizar la debida diligencia de Remate, en vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena DECRETAR la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio urbano ubicado en la carrera 19 No.11-45-47, Barrio Porvenir de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.480-3935 de la oficina de Registro de II.PP; para llevar al cabo el remate del bien. Se señala la hora de las **3:00 p.m** del jueves **21 de Septiembre del 2021**.

La licitación se iniciará a la hora y fecha indicada en el aplicativo de Microsoft Teams en el enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Y2Q5NWM3OTctNjRlMS0oODgyLWEoYWMtNjBIZWYoMzI3NjQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d4cc3c1-2542-4fdc-93cd-7f13b4deecf7%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2Q5NWM3OTctNjRlMS0oODgyLWEoYWMtNjBIZWYoMzI3NjQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d4cc3c1-2542-4fdc-93cd-7f13b4deecf7%22%7d) Y no se cerrara hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

los Artículos 451 y 452 del C.G.P y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes del remate.

Notifíquese.

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Agosto (11) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.782**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00243-00**

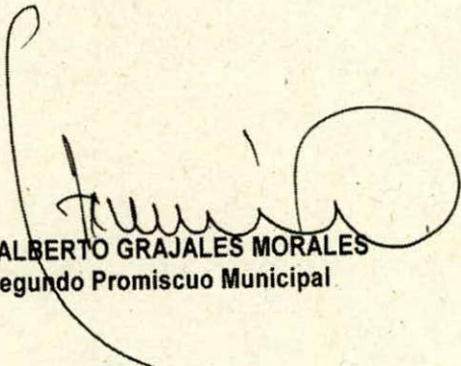
**DEMANDANTE: NESTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Como quiera que la apoderada judicial mediante escrito al correo institucional de fecha 04 de Agosto del presente año, solicitó el aplazamiento por motivo del levantamiento de la medida cautelar por parte de la Contraloría General de la nación, que se encuentra en trámite en la Notaria Única del círculo de San José del Guaviare en el presente proceso. El Despacho procede a programar la Audiencia de Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 27 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara en la Finca el Diamante y posteriormente en el juzgado por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

  
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare Once (11) de Agosto del dos mil veintiunos (2021).*

*Auto interlocutorio No.624*

Radicado: 95001-40-89-002-2018-00302-00

Proceso: Pertenencia

En el presente proceso el despacho declara el *desistimiento tácito* por cuanto citada a audiencia Inicial en varias ocasiones el demandante no ha comparecido, mostrando la falta de interés de las mismas, superando el termino establecido mas de un año a la Audiencia Inicial de manera virtual, quedando en estado inactivo, porque no se solicitó o realizo actuación alguna durante el plazo de desistimiento tácito, Como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del CGP., el cual dice:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

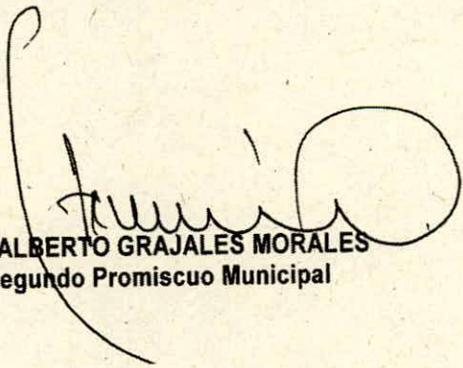
En virtud de lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** DECLARAR DE OFICIO la terminación por desistimiento tácito.

**Segundo:** Ordenar el archivo previa cancelación de la radicación y anotación de la salida.

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°  
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-02

*San José del Guaviare, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)*

***Auto de sustanciación No. 784***

***Radicado No 95001-4089-002-2019-00044***

***Demandante: DIANA GONZALES FRANCO***

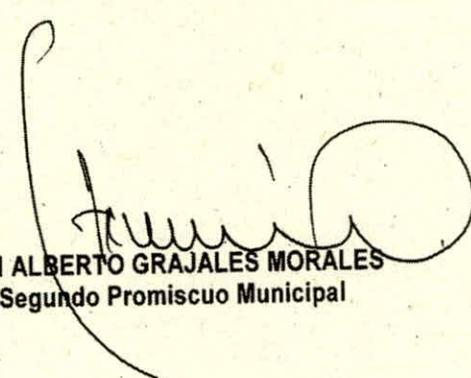
***Demandado: JUAN MANUEL GONZALES***

***PERTENENCIA***

*En vista de que el Juez Segundo Promiscuo de San José del Guaviare obtuvo la aprobación de permiso por un término de tres días, el despacho procede a la reprogramación de las audiencias, por tanto se señala la hora en punto de las 8:30AM del día 29 de octubre del año en curso Para llevar a cabo audiencia INICIAL; diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.*

*Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES*

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°  
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-02

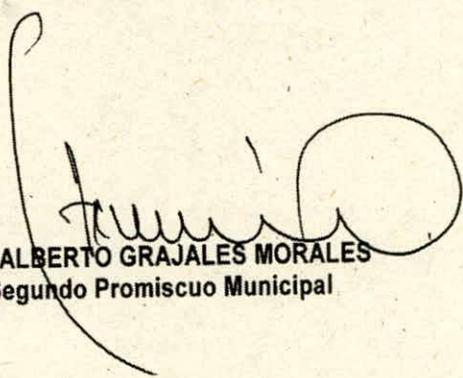
*San José del Guaviare, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)*

***Auto de sustanciación No. 783  
Radicado No 95001-4089-002-2019-00048  
Demandante: EUGENIO DE JESUS PATIÑO  
Demandado: JUAN MANUEL GONZALES  
PERTENENCIA***

*En vista de que el Juez Segundo Promiscuo de San José del Guaviare obtuvo la aprobación de permiso por un término de tres días, el despacho procede a la reprogramación de las audiencias, por tanto se señala la hora en punto de las 3:00PM del día 28 de octubre del año en curso Para llevar a cabo audiencia INICIAL; diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.*

*Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES*

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

  
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare Diez (11) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).*

AUTO DE SUSTANCIACION No. 786

RADICADO: 95001-40-89-002-2019-00049-00

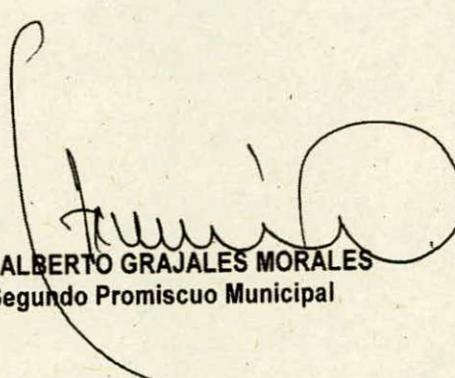
DEMANDANTE: ARISTIDES RODRIGUEZ MAHECHA

PERTENENCIA

*En vista de que la Delegada de la Contraloría General de la Nación no pudo asistir a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, el Despacho se procede a señalar fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Para tal efecto se señala como fecha la hora de las 09:00 a.m del 08 de Noviembre de 2021*

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 791  
Ejecutivo  
2019-00182

Requerir a la parte demandante para que acredite la notificación personal del demandado JONATHAN XABIER VALENCIA SANCHEZ, de conformidad con el artículo 291 del CGP o decreto 806 de 2020, artículo 8.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Agosto (11) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.785**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00298-00**

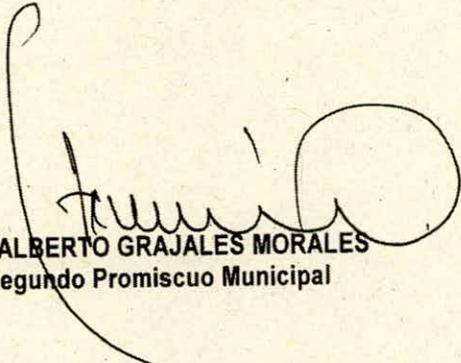
**DEMANDANTE: FACREDIG**

**PROCESO: EJECUTIVO**

Toda vez que el apoderado de la parte demandada solicitó la suspensión de la audiencia para conciliar con la parte actora, el despacho procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 05 de Noviembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 789

PERTENENCIA

2020-0035

La audiencia programada no será modificada a petición del apoderado del demandado, por cuanto las directrices en materia de la audiencia virtual, señaladas por la sala administrativa, indican que las audiencias o diligencias de inspección judicial serán virtuales, por tanto, puede darse inicio a la audiencia inicial del artículo 373 y de instrucción y juzgamiento, y la parte interesada acreditar - de manera virtual- la inspección judicial al inmueble, o de ser necesario programar esta diligencia antes de los alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 794  
DESPACHO COMISORIO No 056  
Restitución de inmueble arrendado  
2021-0002-00

En vista de que la parte interesada no compareció a la diligencia de secuestro, se ordena la devolución al comisorio a su lugar de origen, previa anotación de su salida-.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 787  
Ejecutivo hipotecario  
2021-0036

De la solicitud de terminación del proceso se da traslado a la parte demandante para que de cumplimiento a lo que dispone el artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ONCE (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario  
RADICADO 2021-0055  
Auto interlocutorio No 627

En vista de que la medida cautelar fue decretada y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos, se conmina a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que proceda a darle aplicación al artículo 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

*El Juez*

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 796  
Ejecutivo  
Radicado 2019-0324

Al revisar la solicitud de medida cautelar, se observa que va dirigida en contra de una persona - demandado- que no figura vinculado al proceso.

SE REQUIERE a la parte actora, para que corrija lo anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ONCE (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario

RADICADO 2021-00209

Auto interlocutorio No 626

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **JOSE MARIA MORA JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **SESENTA MILLONES (\$60.000.0000)** por concepto de capital de la obligación No 725083030142420 representado en el pagare No 083036100009571
2. La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.379.798)** por concepto de intereses de plazo de la obligación No 725083030142420 liquidados a la tasa DTF 6.5% EFECTIVA ANUAL desde el 8 de marzo de 2020 hasta el 8 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses de mora de la obligación No 725083030142420, liquidados a la tasa más alta que fije la superintendencia bancaria

*liquidados a partir del 9 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación*

4. Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.065.767)**, por otros conceptos los cuales cubren gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos, diligenciamiento de pagare entre otros.
5. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.838.268)** por concepto de saldo por capital de la obligación No725083030123044 representados en el pagare No 0830361000007708
6. por los intereses de mora de la obligación No725083030123044 a la tasa mas alta que fije la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la misma
7. la suma de \$87.573 por otros conceptos de la obligación No25083030123044, los cuales se encuentran estipulados en el pagare No 0830361000007708.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

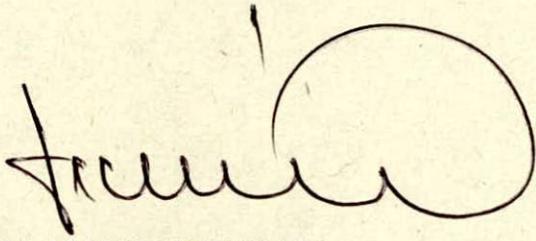
**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble predio rural propiedad del señor JOSE MARIA MORA JIMENEZ denominado MONTERREY ubicado en la vereda campo alegre jurisdicción de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No480-15586 de la oficina de registro de II.PP.. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, *Para* actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', written over a large, faint circular stamp or watermark.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 625  
Ejecutivo  
2021-0210*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de WILFREDO ANTONIO GOMEZ MADERO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de SANDRA MIULENA GALVIS SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

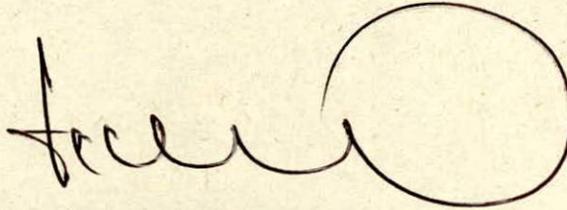
1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de creada 2 de marzo de 2020 y de vencimiento 1 de marzo de 2021**
2. **Por los intereses** de plazo o corrientes liquidados a la tasa legal vigente desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 1 de marzo de 2021.
3. **Por los intereses de mora** liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 2 de marzo de 2021, hasta el pago total de la misma.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**QUINTO:** se reconoce personería al abogado ANTONIO HERMILSUL MENDEZ URBANO, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', with a large, stylized circular flourish at the end.

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.